

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

COLEGIO SANTA BÁRBARA DE QUILICURA

2023

ADAPTACIÓN DECRETO N° 67/2018

INTRODUCCIÓN

El **Colegio Santa Bárbara de Quilicura**, se rige por un Reglamento de Evaluación propio que resguarda la intencionalidad educativa de los principios y objetivos de su Proyecto Educativo.

Este documento establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno, emanadas de nuestro Proyecto Educativo, en concordancia con el decreto de evaluación N° 67 del 20 de febrero de 2018, el cual reemplaza los decretos de evaluación y promoción escolar n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001. El actual decreto N° 67, aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los/as alumnos(as) de educación básica y media.

Este Reglamento permite, en último término, asegurar la continuidad ascendente de los aprendizajes de acuerdo con las características de los educandos, en base a disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

El reglamento consta de 4 títulos.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica principalmente en nuestro cuerpo docente correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los/as estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, y en todas sus formaciones diferenciadas, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N° 2

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/as estudiantes basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los/as profesionales de la educación para que tanto ellos como los/as estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. Promoción: Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO N° 3

Los/as estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Para lo anterior, el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción se ajusta a las normas mínimas establecidas en el decreto n° 67/2018, con la finalidad de mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este reglamento de evaluación, calificación y promoción se aplicarán con preferencia al decreto vigente, coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y en favor del proceso educativo de los/as alumnos/as.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 4

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa y sumativamente**. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se **integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/as alumnos/as**, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, **interpreta y usa por profesionales de la educación y por los/as alumnos/as para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar**, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los/as alumnos/as.

Los principios que sustentan el proceso de la evaluación en el colegio son:

Integral

La evaluación forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar; por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que **opera en toda la tarea educativa**, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo.

La evaluación debe contemplar criterios que reflejen evidencia de progreso tanto en conocimientos, como en habilidades y actitudes. Esto supone pensar no solo en los productos (un trabajo escrito, una exposición, un examen y otros.), sino también en los procesos atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

Continua

Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa (ferias, reflexiones, eventos, salidas pedagógicas y otros.) o de instrucción, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por ser un proceso muy complejo e importante, **la evaluación compromete a todos/as los/as que participan en el proceso educativo**: profesor/a, alumno/a, Coordinación pedagógica, Dirección, apoderados/as y otros. En este sentido, la evaluación formativa y sumativa y sus **respectivos análisis son esenciales para el mejoramiento sostenido del aprendizaje de los/as estudiantes**.

Auténtica:

La evaluación para que sea auténtica o significativa, requiere **poner en práctica aprendizajes en situaciones donde son relevantes**, permitiendo integrar conocimientos, habilidades y actitudes sobre **situaciones similares a la vida real**.

Requiere que los/as estudiantes emitan juicio e innoven, otorgando **oportunidades para practicar y recibir retroalimentación**.

4.1 Planificación, monitoreo y acompañamiento de la evaluación.

- a. Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

Disposición A

- b. La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de las/os jefes/as de departamento, coordinación pedagógica de enseñanza prebásica, básica y de enseñanza media del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.
- c. Los/as docentes, en el cronograma mensual de clases, incluirán las evaluaciones formativas y sumativas. Estas deberán ser informadas a los/as estudiantes y apoderados/as, considerando los contenidos, fechas y tipo de evaluación a realizar. Con lo anterior, coordinación pedagógica y los/las docentes informarán cualquier cambio, entregando esta información a los/las apoderados/as en las reuniones bimensuales correspondientes a cada curso o vía agenda si corresponde. Cabe destacar que la información mensual, **se registrará en el calendario de las salas de clases**. **Disposición**

B

d. Las evaluaciones sumativas **deben ser planificadas y comunicadas por escrito a los/as apoderados/as y estudiantes**, incluyendo criterios de evaluación, contenidos, formas, pautas, rubricas, fechas y otros. **Las evaluaciones deben ser aplicadas en las fechas establecidas** según los **criterios definidos por coordinación pedagógica y los departamentos**. Dicha información debe ser entregada por anticipado a los/as estudiantes con un **plazo de 10 días hábiles y registrados en el calendario mensual de las salas de clases**. **Disposición C**

e. **Toda evaluación que se realice a los/as estudiantes, sumativa o formativa debe ser retroalimentada al momento de la entrega de los resultados**, a fin de que esta instancia permita **involucrar a los/as estudiantes** en el proceso de mejora **de forma consciente** de sus **resultados** y al mismo tiempo, **reorganizar o corregir los aprendizajes por lograr**. **Disposición D**

Se entenderá por retroalimentación de aprendizajes, el análisis de los resultados obtenidos por los/as estudiantes en una evaluación, a fin de involucrar a los mismos en un proceso de mejora continua que incluya la toma de acuerdos y/o compromisos de mejora. Para lo anterior, el/la docente con los/as estudiantes analizará los resultados sobre la bases de los objetivos desarrollados, contenidos, tipo de preguntas y habilidades. Los tiempos para realizar la retroalimentación se establecen más adelante.

f. **Los resultados de las evaluaciones deben ser informados a los/as estudiantes, en un plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de aplicación**. **Disposición D**

g. Los/as docentes deberán velar en la planificación que los/as estudiantes cuenten con el tiempo suficiente para realizar las diferentes tareas en horario de clases, solo realizarán actividades para el hogar, aquellos/as estudiantes que deban cumplir con sus trabajos académicos atrasados. **Disposición D**

h. **Las evaluaciones entre 2.0 y 3.9, que correspondan al 20% del curso, o más, deberán ser justificadas e informadas a coordinación pedagógica por el/la profesor/a de la asignatura, antes de ser registradas en el libro de clases**, con el fin de tomar en conjunto las medidas pedagógicas pertinentes ante dicha situación. La justificación la realizará el/la profesor/a titular por escrito y contará al menos con las razones justificadas del bajo rendimiento, las acciones realizadas para mejorar y las acciones futuras de acompañamiento. **Disposición D**

i. Los/as docentes **trabajaran de forma colaborativa en departamento y/o coordinación pedagógica**, a fin de promover **la mejora continua de la calidad** de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Contarán semanalmente con un horario definido para realizar dicha acción. El resultado de los análisis y las acciones de mejora deben quedar consignadas en los informes de reunión de departamento, los cuales deben ser enviados por correo electrónico a dirección y coordinación pedagógica. **Disposición E**

j. Se realizará **una jornada de análisis y reflexión de resultados** en el semestre incluyendo resultados internos y externos de los/as estudiantes. Dicha jornada estará a cargo de coordinación pedagógica y los/as presidentes/as de departamento y se tomarán acuerdos entre los/as docentes, directivos y equipos de apoyo a la gestión pedagógica, centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos/as. **Disposición N**

k. Los diferentes departamentos deberán crear instancias de evaluación formativa que en el marco de la inclusión permitan diversificar las formas en que se evalúa, considerando las formas, ritmos, características, necesidades e intereses múltiples de los/as estudiantes, con el fin de enriquecer las experiencias educativas (se desglosa en el punto 4.2) **Disposición F**

- l. Las evaluaciones se planificarán conforme a los objetivos de aprendizajes del semestre; a fin de asegurar que exista diversidad en las evaluaciones para alcanzar los diferentes objetivos curriculares. Se entenderán por evaluación diversificada, diferentes instrumentos y experiencias evaluativas que vivan los/as estudiantes en el marco de la planificación curricular y las actividades que se desarrollen en el establecimiento, tales como: prueba escrita, disertaciones, trabajos de investigación, representaciones, esquemas, líneas de tiempo, experimentos, trabajo en terreno, creación audiovisual, danzas, entre otras. Coordinación pedagógica y cada departamento velarán por su cumplimiento en la planificación semestral. Así mismo, como indica el artículo 5 del Decreto n°67/2018, los/as estudiantes podrán tener evaluación diferenciada. **Disposición G**
- m. En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67 / 2018, el Decreto 83 /01 o de algunas de las normas internas señaladas en este reglamento, dirección y coordinación pedagógica del **Colegio Santa Bárbara**, previo análisis, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar la situación.
- n. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos/as de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de educación general básica, Iº, IIº, IIIº y IVº de educación media, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la dirección y coordinación pedagógica del establecimiento. Del mismo modo, las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos/as de educación general básica, y de educación media, no previstas en las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67.

4.2 Tipos de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa)

Evaluación diagnóstica

Definición

El Colegio **Santa Bárbara de Quilicura** considera la evaluación diagnóstica como una herramienta flexible que permite obtener resultados de forma inmediata, evaluando los aprendizajes obtenidos por los/as estudiantes durante el año escolar anterior y/o para establecer conductas de entrada que deben ser consideradas para el inicio del año escolar.

Objetivos

- ❖ Entregar información sobre el estado de los aprendizajes previos para que docentes y directivos ajusten la planificación del año escolar que está comenzando, promoviendo una formación integral en las/os estudiantes.
- ❖ Orientar el trabajo del año escolar en curso para recuperar los aprendizajes, considerando las conductas de entrada y aprendizajes previos.

Operacionalización de la evaluación diagnóstica.

Se aplicará al inicio del año escolar, sin embargo se puede considerar para inicios de unidad.

Permitirá orientar el trabajo del docente en los ajustes que sean pertinentes de hacer a la planificación del semestre.

Se expresará en conceptos.

El diagnóstico del inicio de año se registrará en el libro de clases.

Evaluación Formativa: Disposición F

Definición

El Colegio **Santa Bárbara de Quilicura** concibe la evaluación formativa como el conjunto de acciones que tienen como fin seguir paso a paso el trabajo que el/la alumno/a realiza, con el objeto de lograr la adquisición de conocimientos y destrezas dentro del proceso enseñanza aprendizaje.

Objetivos

- ❖ Determinar el logro de los objetivos establecidos en una unidad de aprendizaje.
- ❖ Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias de aprendizaje para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- ❖ Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los/as alumnos/as, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno/a de ellos/as
- ❖ Hacer partícipe a los/as estudiantes de su propio logro de aprendizaje.

Operacionalización de la evaluación formativa.

Se aplicará en forma continua en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
Servirá de orientación al profesor/a y al alumno/a en la construcción de los aprendizajes; permite ir detectando el ritmo de aprendizaje de los/as alumno/as.

Esta se expresará en conceptos o porcentajes que deberán ser registrados y consignados en la planilla acordada por el departamento, la cual se hará llegar a la coordinación pedagógica mensualmente.

La finalidad del proceso de evaluación formativa será:

Para el/la profesor/a:

- a. Saber cuáles objetivos fueron cumplidos, a través del proceso pedagógico proyectado.
- b. Analizar las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- c. Adoptar una decisión en relación con las causas que produjeron el logro parcial de los objetivos propuestos.
- d. Aprender de la experiencia y no incurrir en el futuro en los mismos errores.
- e. Obtener evidencias que le permitan decidir qué aspectos de los métodos, de los procedimientos utilizados, del programa, de los materiales de enseñanza o de cualquier otra variable involucrada, deben ser mejorados.
- f. Establecer una base de datos y de materiales que hayan probado su validez.
- g. Generar una actitud de autoevaluación permanente que permita el mejoramiento constante de su práctica pedagógica.

Para el/la alumno/a:

- a. Conocer sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje de determinados aspectos durante el proceso.
- b. Tener una estimación de su propio progreso, ya sea durante el proceso, como al término de éste.
- c. Obtener una retroalimentación permanente a su trabajo, que le permita optimizar sus logros.
- d. Generar una actitud de autoevaluación que permita favorecer sus aprendizajes, en forma permanente.
- e. Participar activamente en su proceso de aprendizaje como actor activo y consciente de sus desafíos académicos y humanos.
- f. Como estrategias para potenciar la evaluación formativa, los/as estudiantes recibirán mínimo dos evaluaciones formativas antes de una evaluación sumativa.

Evaluación Sumativa:

Definición

El Colegio **Santa Bárbara** concibe la evaluación acumulativa o sumativa como el conjunto de acciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los/as alumnos/as respecto de los objetivos educativos, propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Objetivo

- a. Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- b. Proporcionar antecedentes para la calificación de los/as alumnos/as y su promoción.
- c. Promover la reflexión pedagógica y el trabajo colaborativo de los departamentos, en virtud de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Operacionalización de la evaluación sumativa.

- a. Toda evaluación sumativa realizada a los/as estudiantes será planificada por los diferentes departamentos, revisada por los/as presidentes/as de departamentos y visadas por coordinación pedagógica.
- b. Los plazos y procedimientos están fijados en el punto 4.1 y 4.5 de este reglamento.

4.3 Información tipo, fechas y resultados de la evaluación **Disposición M**

- a. La evaluación debe ser informada por anticipado de forma escrita en las salas de clases al menos 10 días hábiles antes de la fecha de aplicación, la cual ya estará planificada. En la publicación se indicará a los/as estudiantes, fecha, tipo de evaluación, contenidos a evaluar, tipo de preguntas (abiertas, selección múltiple y otros). **Además, se entregarán y socializarán con los/as estudiantes por anticipado las pautas o rúbricas de evaluación.**
- b. El logro de los aprendizajes de los/as estudiantes se informará con un informe de notas en cada reunión de apoderados/as que se realice al semestre y un informe anual con el resultado final del/la estudiante, cuantitativo (notas obtenidas).

ARTÍCULO N°5

Los/as alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los/as alumnos/as que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación.

5.1 Evaluación diferenciada:

Se considera como evaluación diferenciada, aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que, en forma transitoria o permanente, presentan impedimentos que les dificultan su rendimiento académico.

Objetivos

- a. Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- b. Dar atención y apoyo pedagógico especial a los/as alumnos/as que hayan sido diagnosticados por un/a especialista, en forma permanente o transitoria, dependiendo de la situación detectada.
- c. Lograr que todos/as los/as alumnos/as desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, y acompañarlos en todo su proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.1.2 Operacionalización de la evaluación diferenciada

El Colegio **Santa Bárbara, resguarda** la evaluación diferenciada, transitoria o permanente, para los/as alumnos/as que tengan dificultades para cursar en forma regular una o más asignaturas, a fin de que el/la alumno/a pueda seguir los tratamientos adecuados que le permitan superar sus dificultades.

El/la Profesor/a evaluará en forma diferenciada a los/as estudiantes que lo requieran, previa certeza del diagnóstico de la dificultad que debe ser atendida, sea esta de naturaleza física, emocional, psicológica o intelectual. En los casos que se requiera, el/la apoderado/a deberá presentar los documentos requeridos por las especialistas del colegio.

De acuerdo con el diagnóstico prescrito por el/la profesional respectivo/a, (fonoaudiólogo/a, psicólogo/a, neurólogo/a y/o educador diferencial), el equipo de aula (profesor/a de asignatura y el o la especialista), procederá a diseñar, elaborar y desarrollar las adecuaciones curriculares que correspondan para el logro de los objetivos, propósitos y contenidos del nivel.

El proceso de evaluación de los/as alumnos/as con necesidades educativas especiales permanentes y transitorias serán de responsabilidad del equipo de aula. Por lo tanto, serán ellos durante las horas de trabajo colaborativo, quienes determinarán el tipo de adecuación que se requerirá para dicho instrumento. La calificación obtenida será registrada por el/la Profesor/a de Asignatura en el libro de clases.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deberán ser adecuadas por las/os especialistas e informados a los/as docentes y a coordinación pedagógica del establecimiento, para posteriormente ser aplicadas.

Los procedimientos evaluativos privilegiarán un esquema referido a criterio, en que se compare al alumno/a consigo mismo, y no con el grupo curso, aplicándose en su evaluación la escala normal de calificación de 2.0 a 7.0.

El progreso académico de los/as alumnos/as con evaluación diferenciada, debe ser evidenciado mediante un informe cualitativo del tratamiento sistemático de los/as especialistas competentes. La continuidad o término del proceso de evaluación diferenciada será determinada, sólo por los/as especialistas tratantes, a través de un informe dirigido a dirección y coordinación pedagógica.

En casos excepcionales, el/la profesor/a jefe y/o psicopedagogo/a del nivel podrán solicitar una evaluación diferenciada para los/as estudiantes que no cuenten con diagnóstico externo, ya sea por retraso pedagógico, migración, situación socio afectiva, u otras. La psicopedagoga de la unidad correspondiente informará por escrito a la coordinación pedagógica y al apoderado/a a la brevedad.

Cabe mencionar que la evaluación diferenciada no garantiza la nota mínima de aprobación ni la promoción escolar.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6º. - El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno/a y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7º. - Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/as alumnos/as.

Artículo 8º. - La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Todos los promedios se aproximarán a la décima superior cercana.

Artículo 9º. - La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el/la profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con coordinación pedagógica debiendo ser informados con anticipación a los/as alumnos/as.

3.1 Consideraciones especiales a la calificación:

- a. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales para calificar a los/as alumnos/as.
- b. Los/as alumnos/as deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan y programa de estudio, utilizando la escala de 2,0 a 7,0 con un sólo decimal aproximado; a excepción de la asignatura de Religión y Orientación, los que serán evaluados mediante conceptos I, S, B y MB y no tendrá incidencia alguna en el procedimiento de promoción. **Los talleres de aprendizaje de la J.E.C.D, no se consideran en la promoción y no llevan calificación.**
- c. Los/as alumnos/as obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones: parciales por semestre, promedio semestral y promedio general. Cada docente velará por la correcta planificación y ejecución de las evaluaciones.
- d. Las calificaciones parciales serán asignadas durante el semestre y obtenidas en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.

Disposición H.

Las disposiciones sobre la calificación y el resguardo de la nota final anual se desglosan en el título de calificaciones más adelante:

- a. **Calificaciones semestrales o promedio de asignatura:**
Corresponderán, en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, y se expresarán hasta con un decimal, redondeado desde la centésima 5 a la décima superior.

b. Calificaciones finales:

Corresponderán, en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, y se expresarán hasta con un decimal, redondeado desde la centésima 5 a la décima superior.

c. Promedio general:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el/la alumno/a en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, redondeado desde la centésima 5 a la décima superior.

d. Aprobación: La calificación mínima de aprobación en las asignaturas o actividades de aprendizaje es 4.0.

e. Calificación de la asignatura Religión y Orientación

La calificación final, semestral y anual, obtenida por los/as alumnos/as en las asignaturas de Religión y Orientación se harán con los conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I) y no incidirá en su promoción (Decreto Supremo N° 924 de 1983).

Para la asignatura de Religión, el/la apoderado/a al momento de matricular dejará por escrito en ficha y encuesta su opción por dicha asignatura, según Decreto Supremo de Educación N° 924/1983. En caso de no optar a esta asignatura, el/la apoderado/a deberá hacer la petición por escrito, mediante carta dirigida al director/a del establecimiento.

3.2 Comunicación de los resultados a los/as alumnos/as y apoderados/as.

a. Todas las calificaciones serán comunicadas al alumno/a

El/la alumno/a tiene derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. El/la profesor/a respectivo tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito en el libro de clases en un plazo **máximo de 7 días hábiles, a partir del momento de aplicada la evaluación**. Así mismo los/as profesores/as jefes y de asignatura registrarán y revisarán las notas mes a mes en el sistema informativo (Napsis u otro) velando por la entrega oportuna de los resultados a los/as apoderados/as (reuniones de apoderados) **Disposición J**

b. Las calificaciones parciales

Se comunicará el estado de avance del proceso de aprendizaje del/la alumno/a y apoderados/a del colegio Santa Bárbara, en una entrevista, reunión y/o informes escritos según la candelarización programada por el colegio para la entrega de las calificaciones.

c. Las calificaciones semestrales

Serán informadas obligatoriamente y en su totalidad en reunión de apoderados/as y/o entrevistas personales, correspondiendo al profesor/a jefe entregar el informe de notas de cada alumno/a.

3.3 Eximición de una evaluación calificada y ausencias a las evaluaciones

a. Ante la ausencia del estudiante a una evaluación calificada, este deberá contar con certificado médico o justificación, que acredite una situación de salud u otra que no permita ser evaluado de forma continua. Coordinación pedagógica en conjunto con los/as docentes determinarán cuáles serán los canales de evaluación a seguir en dicha situación y comunicados a los/as apoderados/as.

Disposición I

- b. Los casos especiales sobre eximición de una evaluación, como ausencias prolongadas, acortamiento de jornada, cierre de año anticipado y otros, serán atendidos por coordinación pedagógica, dirección, profesores/as jefes para identificar si procede o no conforme a los antecedentes que se tengan presentes. Dicha resolución será informada al apoderado/a y se procederá solo contando con la solicitud expresa de este y algún documento que lo resguarde.
- c. En el caso que un/a alumno/a falte a una evaluación (prueba escrita, disertación, trabajo grupal, maqueta, representación, u otras) y esta ausencia sea justificada oportunamente, el/la alumno/a deberá presentarse a dicha evaluación en horario recuperativo, acordado por el/la profesor/a respectivo y/o coordinación pedagógica del ciclo que corresponda, considerándose la escala normal de calificaciones de 2.0 a 7.0 y la exigencia igual a la anterior.
- d. En caso de que un/a estudiante se niegue a realizar una evaluación, ya sea escrita u oral, el/la docente de la asignatura debe registrar una observación en el libro de clases. Además, debe informar al apoderado/a por medio de una citación formal al horario de atención estipulado y analizar las medidas remediales, acordando el nuevo proceso de evaluación.

e. Sólo se entenderá justificada la inasistencia:

- Si presenta certificado médico correspondiente al coordinador/a de ciclo quien se encargará de informar a coordinación pedagógica y profesor/a jefe.
- Si el/la apoderado/a se presenta personalmente al colegio fundamentando la inasistencia.
- Si se encuentra fuera del establecimiento, representándolo en algún evento.
- Si un/a alumno/a se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado las evaluaciones atrasadas serán calendarizadas por el/la profesor/a jefe respectivo, en acuerdo con la coordinación pedagógica del ciclo.

3.4 Plagio o copia en las evaluaciones calificadas: Disposición P

- a. En articulación con el Reglamento de Convivencia esta acción es considerada una falta grave.
- b. En el caso de que un/a alumno/a sea sorprendido/a en una evaluación en hechos tales como: entregando o recibiendo información oral y/o mediante gestos, usando cualquier tipo de documento escrito, usando celular u otro medio de comunicación, enviando mensajes o comunicando a sus compañeros/as sus respuestas, se procederá al retiro y nulidad de la prueba. Posteriormente, será citado a rendir una nueva evaluación con los mismos contenidos y exigencias en una nueva fecha que le será indicada por el/la profesor/a de la asignatura o coordinación pedagógica. Dicha falta quedará consignada en la hoja de vida del/la estudiante y notificado al apoderado/a por parte del profesor/a jefe.
- c. Del mismo modo se procederá en el caso que un/a alumno/a presente trabajos ajenos, como si fueran propios. Se dejará constancia en el libro de clases y se informará a coordinación pedagógica y a profesor/a jefe, este último deberá citar al apoderado/a para tomar conocimiento de la situación e informarle además de la nueva fecha y hora para rendir una nueva evaluación, con los mismos contenidos y exigencia.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

La promoción de los/as alumnos/as del colegio **Santa Bárbara de Quilicura**, se establece según las normas emanadas a partir del Decreto nº67 del Ministerio de Educación, el cual aprueba las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos/as de educación general básica y media:

Artículo 10.- En la promoción de los/as alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

10.1 Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos los/as alumnos/as que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5 incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

10.2 Respetto a la asistencia:

- a. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los/as alumnos/as que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/as alumnos/as en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c. El director/a del establecimiento, en conjunto con coordinación pedagógica consultando al consejo de profesores/as, podrá autorizar o no la promoción de alumnos/as con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director/a, su equipo directivo y consejo de profesores/as, deberán analizar la situación de aquellos/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante y apoderado/a.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por coordinación pedagógica, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la alumno/a. El informe, individual por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la alumno/a durante el año:
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la alumno/a y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del/la alumno/a.
- e. La situación final de promoción o repitencia de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- f. Una vez aprobado un curso, el/la alumno/a no podrá volver a realizarlo, aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/as alumnos/as que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por apoderado/a.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, el rendimiento escolar del/la alumno/a no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Situaciones especiales de la promoción:

- a. Para ser promovidos los/as alumnos/as que presenten menos del 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual, sus apoderados/as deberán a presentar por escrito una solicitud de promoción especial, justificando las razones de las inasistencias. Dirección, visto el documento que justifique y oído el informe del/la profesor/a jefe de curso o del consejo de profesores/as, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los/as alumnos/as que

hubieren faltado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada.

Disposición K

- b. En el caso de los promedios limítrofes entre 3,5 y 3,9 con incidencia en la promoción, el/la profesor/a de la asignatura respectiva, dará una oportunidad, durante el plazo para casos pendientes, **aplicando una evaluación especial única**, la que será calificada según escala de 2.0 a 7.0, no menor a la nota con la que se presenta el/la estudiante a dicha evaluación. La calificación obtenida será consignada como nota recuperativa del segundo semestre y debe contener los aprendizajes más relevantes de este. El instrumento utilizado como evaluación especial será registrado por coordinación pedagógica y archivado en dicha unidad.
- c. Los/as alumnos/as extranjeros que se matriculen al colegio sin manejar el idioma español o que no hayan sido escolarizados en Chile, no serán calificados en el primer semestre que ingresen; por lo anterior, el/la estudiante extranjero que no hable español que ingresa en el segundo semestre del año lectivo, deberá rendir nuevamente el curso al cual fue matriculado.
- d. Los/as estudiantes que por razones de fuerza mayor, ausencias por períodos prolongados, enfermedad, embarazo, servicio militar, ingreso tardío a clases, cambio de domicilio, competencias deportivas u otras razones, que debieran cerrar por anticipado su año escolar, deberán sus apoderados/as o tutor legal responsable solicitar por escrito a dirección dicha medida, y dirección en conjunto con coordinación pedagógica y profesor jefe determinarán si procede o no la promoción, para dicha situación existe un plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte del/la apoderado/a. Esta instancia será con carácter resolutive, pudiendo el/la apoderado/a apelar por escrito en un plazo de 5 días hábiles anexando nuevos antecedentes. La apelación debe estar dirigida a la dirección del colegio. **Disposición L**
- e. Antes de terminar el año escolar se realizará un consejo de profesores/as para analizar la situación de aquellos/as estudiantes que habiendo terminado el año no aprueben de forma automática. En tal instancia el/la profesor/a jefe junto con coordinación pedagógica, presentarán al consejo de profesores/as los siguientes antecedentes, que procedan en cada caso: **Disposición O**
 - Certificados médicos.
 - Informe fonoaudiológico.
 - Informe psicopedagógico.
 - Informe de la asistente social.
 - Informe psicológico.
 - Informe de notas del período.
 - Porcentaje de asistencia.
 - Registro de entrevista apoderado/a.

Visto los antecedentes, el consejo de profesores/as junto con coordinación pedagógica y dirección determinará si procede la aprobación del/la estudiante o la reprobación de este. A partir de dicha decisión, el/la profesor/a jefe debe informar al apoderado/a en un plazo de 5 días hábiles por escrito, estableciendo los siguientes acuerdos:

- Asistencia a talleres de apoyo pedagógico obligatorio (al menos 1)
- Actualización de certificados médicos de forma periódica si se encuentra en tratamiento.
- Asistencia periódica del apoderado a entrevista.
- Cuadernos al día, con revisión del apoderado/a y los docentes del colegio.
- Compromiso de asistencia.

f. Resolución de Situaciones dentro del período escolar

Todas las situaciones de evaluación de los/as alumnos/as deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

g. Certificado anual de estudios

Una vez finalizado el proceso, el Colegio Santa Bárbara de Quilicura entregará a los/as alumnos/as una copia del certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos cursados con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente a cada estudiante, quedando en la carpeta personal del/la alumno el certificado original.

h. Situaciones de evaluación y promoción no previstas

La dirección del establecimiento, asesorada por coordinación pedagógica y cuando se estime conveniente, por el consejo de Profesores/as, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente reglamento.

Nataly Yevenes L .
Coordinación Pedagógica
Pre Básica

Katherine Salazar Ll.
Coordinación Pedagógica
1°y 2° Básico

Silvana Marchant A.
Coordinación Pedagógica
3°a 6° Básico

Ana Sazo G.
Coordinación Pedagógica
7°y 8° Básico - I° - II° Medio

Julieta Contreras L.
Coordinación Pedagógica
III° - IV° Medio

Daniela Leiva Leal
Presidenta del Centro de Padres.

Shirley Prudencio Silva
Presidenta Centro de
Estudiantes.

Anita Porras Zúñiga
Directora